



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA  
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL  
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Acosta, 01 de junio de 2020  
Asesoría A.I. 004-2020

## **ASESORIA**

Señores (as)  
Gobierno Municipal  
(Concejo Municipal y Alcalde Municipal)  
Municipalidad de Acosta

**ASESORIA:** Asesoría en relación con los Procesos de Contratación Administrativa ante la declaratoria de la pandemia por el coronavirus (COVID-19).

El servicio preventivo de asesoría consiste en proveer a la Administración Activa (fundamentalmente al jerarca, ***aunque no de manera exclusiva, según determine el Auditor***) criterios, opiniones, sugerencias, consejos u observaciones en asuntos estrictamente de la competencia de la Auditoría Interna, con la intención de que se conviertan en insumos para la administración activa, que le permitan tomar decisiones más informadas y con apego al ordenamiento jurídico y técnico, sin que se menoscaben o comprometan la independencia y la objetividad de la Auditoría Interna en el desarrollo posterior de sus demás competencias. ***El servicio se suministra a solicitud de parte o por iniciativa del Auditor Interno.*** Una vez brindada, las manifestaciones que el Auditor realice mediante ella no tienen carácter vinculante, puesto que es un insumo entre varios para la toma de decisiones.

Lo intención de esta asesoría, se realiza en consonancia con el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, que literalmente nos expresa ***“Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende...”***.



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA  
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL  
“La imparcialidad nos hace objetivos”

2

## **A- SOBRE LO ASESORADO:**

*“Conforme al artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno y al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, corresponde a esta unidad de fiscalización, dentro de sus procesos sustantivos realizar asesorías como parte de los servicios preventivos, que tienen como finalidad de enrumbar al jerarca y demás órganos pasivos sobre posibles riesgos y consecuencias de un hecho o situación que sean de conocimiento de la Auditoría Interna, en relación con la presencia de la pandemia del Coronavirus (Covid-19), en la cual la Asesoría busca ser oportuna”.*

## **TEORÍA DEL CASO**

### **1. Aspectos técnicos y legales en los procesos actuales de Contratación Administrativa.**

Ante la conocida declaratoria de emergencia nacional por la pandemia del coronavirus, existen riesgos que podrían presentarse en relación con Contrataciones Administrativas que estén planificadas, en proceso de adjudicarse, adjudicadas, o en ejecución, por lo cual se requiere tomar las medidas necesarias para minimizar los riesgos de enfrentar apelaciones, demandas, pago de interés y en general eventuales pérdidas económicas.

En este sentido, tenemos que es importante recordar que conforme la Ley y el Reglamento de Contratación Administrativa, aquellas contrataciones en las cuales no se haya iniciado el proceso y en consecuencia no se hayan recibido ofertas, podría la Administración analizar y decidir el archivo del procedimiento, sin obligación de indemnizar a los participantes, conforme el artículo 58 del Reglamento a la Ley de



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA  
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL  
“La imparcialidad nos hace objetivos”

3

Contratación Administrativa referida al plazo de recepción de ofertas, que en lo de interés establece que *“antes de recibir ofertas, por razones de interés público o institucional, la Administración, podrá dejar sin efecto el respectivo concurso”*.

Respecto de las contrataciones en que se hayan recibido ofertas, pero no se haya emitido y comunicado un acto de adjudicación, conforme al artículo 29 de la Ley de Contratación Administrativa y 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la Administración podrá analizar la viabilidad de declarar desierto el procedimiento dejando constancia de los motivos de interés público para adoptar esa decisión, que no obliga a indemnizar a los participantes, todo como en derecho corresponde. Textualmente la norma del artículo 86 establece *“Si fueron presentadas ofertas elegibles, pero por razones de protección al interés público así lo recomiendan, la Administración, mediante un acto motivado, podrá declarar desierto el concurso”*.

En el caso de que el acto de adjudicación haya sido tomado, pero no está en firme, la administración sin obligación de indemnizar al adjudicatario, podrá revocar el acto, conforme el artículo 89 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que a la letra señala **“Revocación del acto no firme. Tomado el acuerdo de adjudicación o el que declara desierto o infructuoso el concurso, éste puede ser revocado por la Administración interesada por razones de oportunidad o legalidad, mediante resolución debidamente razonada; dicha revocación solo procederá, en tanto el acuerdo se tome antes de que el acto adquiriera firmeza.”**

Cuando un procedimiento administrativo haya sido adjudicado en firme, la administración deberá ser especialmente vigilante **en cuanto a la validez, perfeccionamiento y formalización contractual, porque hay casos en el que**



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA  
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL  
“La imparcialidad nos hace objetivos”

4

**podría proceder el reconocimiento de daños y en otros habría que reconocer daños y perjuicios al contratista.**

De esta manera, el artículo 199 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, permite declarar insubsistente un concurso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que procedan por el incumplimiento.

Esta norma puntualiza las circunstancias en las que se podrá declarar insubsistente el concurso; entre las que destacan: cuando el adjudicatario, debidamente prevenido para ello, no otorgue la garantía de cumplimiento a entera satisfacción; no suscriba la formalización contractual en el plazo otorgado; no acate la orden de inicio; en caso de remate, cuando no sea cancelada la totalidad del precio dentro del plazo respectivo.

Por su parte, el numeral 207 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa señala, que la Administración, de oficio o a petición del contratista, podrá suspender el plazo del contrato por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados en el expediente, mediante acto motivado, en el cual se estipulará a cargo de quien corren las medidas de mantenimiento de lo hecho hasta ese momento. Asimismo, el artículo 208 *ibíd.*, establece las reglas por las cuales la administración puede modificar unilateralmente sus contratos, una vez perfeccionados, antes de iniciar su ejecución y durante la ejecución del mismo.

También es claro el artículo 210 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, al señalar que, por motivos de interés público, causas imprevistas o imprevisibles al momento de su trámite, la administración podrá suspender la ejecución del contrato hasta por seis meses como máximo, prorrogable por otro plazo



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA  
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL  
“La imparcialidad nos hace objetivos”

5

igual. La norma citada establece el procedimiento en que deberá materializarse la suspensión del contrato.

La rescisión unilateral y rescisión por mutuo acuerdo están autorizadas en los artículos 214 y 215 del reglamento de repetida cita. Tienen el común denominador en que tal rescisión puede realizarse por razones de interés público caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas.

El contenido de estas normas, y jurisprudencia de la Contraloría General de la República señalan las circunstancias y reglas con las cuales la Administración podría reconocer obligaciones por daños y perjuicios al contratista.

## **2. Aspectos generales y relevantes que es oportuno tener presente ante la situación de crisis por la pandemia del COVID-19.**

Ante la situación de crisis que vive el país, **que incluye las personas, las empresas privadas, instituciones públicas y descentralizadas, así como las Municipalidades, es importante que, en el proceso de toma de decisiones en materia de Contratación Administrativa**, se observe con estricto apego a la realidad prevaleciente, las siguientes consideraciones; que no agotan otras que la Corporación Municipal disponga dentro de sus potestades administrativas y financieras.

Analizar las necesidades existentes, priorizar y planificar de forma oportuna a corto, mediano y largo plazo, **así debe verificar la existencia de contenido presupuestario** y tramitar modificaciones presupuestarias, si fuera necesario, sin desproteger o descuidar la gestión que cumplen otras dependencias municipales, pudiéndose materializar impactos negativos para la comunidad y un uso incorrecto de los fondos



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA  
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL  
“La imparcialidad nos hace objetivos”

6

públicos fundamentándose en la situación que sufre actualmente el país, por lo que se deben observar los principios de Contratación Administrativa.

Mantener una comunicación fluida y constante con los potenciales interesados, oferentes y contratistas, **en resguardo de la aplicación de los principios de la Contratación Administrativa; legalidad, eficiencia, transparencia, buena fe, igualdad de trato y libre competencia.**

Deberá formalizar los procedimientos cumpliendo los requisitos previos y todos aquellos exigidos para el caso concreto.

**Verificar la razonabilidad de los precios aún en la situación excepcional;** no pagar caprichos injustificados, aplicar con rigurosidad la verificación del cumplimiento contractual. Así como, aplicar medidas sancionatorias e indemnizatorias en caso de incumplimiento de los contratistas.

Se realiza esta Asesoría, como un servicio preventivo que coadyuva a la administración en mitigar los riesgos en materia de Contratación Administrativa y las eventuales consecuencias de inobservar las regulaciones. En este sentido, nos permitimos recomendar la revisión del sitio web de la Contraloría General de la República, **“Transparencia de la gestión pública ante la emergencia COVID-19”.**

La situación actual no limita a esta Auditoría Interna realizar en forma posterior un estudio sobre el uso de los recursos y las acciones tomadas en relación con esta materia, en el período **la emergencia COVID-19.**



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA  
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL  
“La imparcialidad nos hace objetivos”

7

## **B- ASPECTOS A CONSIDERAR**

Con el propósito de cumplir con el principio de legalidad en la función pública y con la efectividad en la labor de asesoría establecida en el ordinal 22, inciso d) de la LGCI y al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna que compete a esta Auditoría Interna se procede a emitir la misma.

Cordialmente,

Lic. Pedro M. Juárez Gutiérrez  
Auditor Interno

Cc/archivo